

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TEMBLEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tembleque de 30 de junio de 2009, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal número 26 reguladora de la tasa por la utilización del pabellón polideportivo de Tembleque, para su general conocimiento cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**MODIFICACION DEL ARTICULO 4 DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 26
REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO
DE TEMBLEQUE, QUE
QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA**

Artículo 4.- Cuota tributaria y devengo.

1. La obligación del pago de la tasa nace desde que se solicita el servicio regulado en la presente Ordenanza, según los siguientes casos:

- Utilización no periódica: El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono en efectivo para confirmar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las modalidades (utilización individual, actividades deportivas y no deportivas, actividades extraordinarias).

- Utilización periódica con reserva de uso: El devengo de la tasa podrá realizarse mediante recibo mensual o de otra periodicidad acordada por el Ayuntamiento a instancia del interesado, a través de domiciliación en entidad bancaria autorizada. La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, sin perjuicio del inicio del procedimiento recaudatorio.

2. La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, según se especifica:

	USO GENERAL SIN ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	USO GENERAL CON ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
	PRECIO HORA/Euros	PRECIO HORA/Euros
PARTIDOS NO INCLUIDOS EN LIGAS NI EN COMPETICIONES: Deportes Individuales	5	8
PARTIDOS NO INCLUIDOS EN LIGAS NI EN COMPETICIONES: Deportes Colectivos	10	13
CLUBES O ASOCIACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES LOCAL	8	11
LIGAS Y COMPETICIONES DE ÁMBITO LOCAL	3	6 SEMIFINALES Y FINALES EXENTAS.
LIGAS Y COMPETICIONES DE ÁMBITO PROVINCIAL, REGIONAL O NACIONAL	8	11
PARTIDOS DE TENIS DE MESA	4	6

Las modificaciones de las presentes tarifas requerirán a los efectos de notificación colectiva la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en las condiciones que establece el número 4 del artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la tasa los titulares del carnet joven que presenten el citado documento con la solicitud de uso de la citada instalación. El carnet habrá de estar en vigor en la fecha de la solicitud, debiendo aportar fotocopia comprensiva del mismo junto a ésta. La bonificación se realizará sólo al titular del citado carnet.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Tembleque 20 de agosto de 2009.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.- 9088